

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda.

Real decreto - ley declarando exentos de los impuestos de Derechos reales, de Timbre y de pagos al Estado y de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, los actos y contratos a que pudiera dar lugar la constitución de un Consorcio con la finalidad de construir una Casa-cuartel con destino a las fuerzas de la Guardia civil en Santander.—Página 1779.

Otro ídem sobre reorganización de las Delegaciones regias para la represión del contrabando y de la defraudación, y suprimiendo dos de ellas. Páginas 1779 y 1780.

Ministerio de Marina.

Real decreto creando cinco Delegaciones o Inspecciones costeras, para los servicios especificados en el artículo 13 del Real decreto de 17 de Junio de 1924.—Páginas 1780 y 1781.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto restableciendo el año natural para los servicios del Estado, y disponiendo que el ejercicio económico comience el 1.º de Enero de cada año; y que el período de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año actual, constituya un ejercicio especial de transmisión que se denomine "Segundo semestre de 1926".—Página 1781.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden concediendo los ascensos de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1781 y 1782.

Otra disponiendo que, a partir del día 1.º de Agosto próximo, entre en vigor, para su ejecución, el Realde-

creto de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 del mes actual.—Página 1782.

Otra modificando en el sentido que se indica el artículo 4.º, en relación con el 31, del Reglamento por que se rige el Ateneo de Madrid; suspendiendo la celebración de Juntas generales, salvo la que se expresa; disponiendo que la Junta de gobierno, como régimen transitorio, sea nombrada de Real orden; y designando a los señores y señora que se mencionan para constituir la referida Junta de Gobierno.—Páginas 1782 y 1783.

Otra, circular, disponiendo quede ampliado, hasta que otra cosa no se disponga, el plazo para solicitar la Medalla de Homenaje a SS. MM.—Página 1783.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Ricardo Regato, Topógrafo Ayudante.—Página 1783.

Otra autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para que anuncie las convocatorias de concursos para proveer cinco plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1783.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a D. José María Bris Sanz Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de San Clemente.—Página 1783.

Otra disponiendo se efectúe, conforme se detalla en el anexo que se publica, la distribución del territorio jurisdiccional de cada uno de los partidos suprimidos.—Páginas 1783 a 1785.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, lingoteras de repuesto para

la labor de moneda de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta.—Páginas 1785 y 1786.

Otra aprobando el presupuesto del coste aproximado formulado para la elaboración de Carpetas provisionales de Obligaciones del Tesoro emitidas en 8 de de Abril del corriente año, y autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para ordenar en su día la expedición del oportuno libramiento.—Página 1786.

Otra disponiendo que, a partir de 1.º de Enero próximo, los Ayuntamientos acomoden sus servicios económicos al ejercicio anual natural; y declarando que para la ordenación de sus gastos y recursos durante el semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del corriente año, podrán optar dichas Corporaciones, bien por prorrogar el presupuesto en curso o por adoptar el que tuvieran aprobado para 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100, o bien por acudir a un presupuesto semestral que elaboren para el indicado período de tiempo.—Página 1786.

Otra dando disposiciones para la presentación en las oficinas de Hacienda, para la diligencia reglamentaria del sellado, del "Libro de Ventas" establecido por la nueva legislación orgánica de la Contribución industrial.—Páginas 1786 y 1787.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden reiterando el cumplimiento de los apartados C) y Ll) del artículo 226 del Estatuto provincial.—Página 1787.

Otra, circular, recordando a los Gobernadores civiles la necesidad de la más fiel observancia de las disposiciones que se indican, que prohíben el empleo de latas usadas en los envases de conservas.—Página 1787.

Real orden disponiendo quede sin efecto la de 14 del mes actual por la cual se manda cesar, por razon de

la edad, como Vigilante del Cuerpo de Vigilancia, a D. Jerónimo Cebrían Jiménez.—Páginas 1787 y 1788

Otra nombrando Aspirante de primer clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa a D. Aristarco Sánchez Lumbreras, Aspirante de segunda en la misma.—Página 1788.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden otorgando la aprobación ministerial para que la modificación del Reglamento de la Asociación de Maestros de las Escuelas nacionales de Madrid surta los efectos legales en su aplicación.—Página 1788.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por D. Enrique Sobral Mellid, contra la Real orden de este Ministerio de 11 de Abril de 1925.—Página 1788.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por D. Ramón Grau Llauradó, Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Reus (Tarragona).—Página 1788.

Otra aceptado las obras donadas a la Biblioteca Balaguer por D. Sebastián Puig y Puig, y disponiendo se den las gracias a referido donante. Páginas 1788 y 1789.

Otra disponiendo se devuelva la fianza que se indica a D. Martiniano Apellániz y Martínez de Lizarduy. Página 1789.

Otras disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en los Institutos de Segunda enseñanza de Oviedo, Palencia y Palma de Mallorca.—Página 1789.

Otra ídem se den las gracias a los señores que se mencionan por haber cedido gratuitamente locales y material indispensable para que no se interrumpiesen las enseñanzas del Real Conservatorio de Música y Declamación, de esta Corte.—Página 1789.

Otra aprobando la factura que se indica, y disponiendo se libre sobre la Delegación de Hacienda de Valladolid, a favor de D. Valentín Francos, la cantidad de 2.073,45 pesetas. Página 1789.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Resistencia de materiales e Hidráulica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte.—Página 1789.

Otra estableciendo en Jaén una Escuela Maternal.—Páginas 1789 y 1790.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Matías Martínez Burgos, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1790.

Otra ídem la suma de 5.000 pesetas para continuar los trabajos de las excavaciones de Medina-Az-Zahara (Córdoba).—Página 1790.

Otra disponiendo se practiquen excavaciones arqueológicas en el predio situado extramuros de la ciudad de Mérida y sitio llamado de "Las Pontezuelas".—Páginas 1790 y 1791.

Otra ídem que por cuenta del Estado se practiquen excavaciones arqueológicas en la ciudad de Tarragona. Páginas 1791 y 1792.

Otra admitiendo a D. Diego Brocardo Forcades la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera.—Página 1792.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por D. José Palacios y otros contra la Real orden de este Ministerio de 19 de Agosto de 1924.—Página 1792.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo escrito de don Enrique Sánchez Rodríguez, propietario de la "Electra de Bergantiños", solicitando la intervención del Verificador oficial de contadores eléctricos de La Coruña, para que compruebe en los domicilios de sus abonados la existencia del fraude de fluido eléctrico.—Página 1792.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Adela Cantó Boada Ayudante segundo de Estadística.—Páginas 1792 y 1793

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando D. Rodrigo Uria Riu, Aspirante-Ayudante de Estadística. Página 1793.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando a concurso para proveer la plaza de Secretario Letrado del Gobierno general de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 1793.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1793.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva en los Juzgados de primera instancia de la Orotava, Santa Cruz de Tenerife, Don Benito, y distritos de Santiago y de San Miguel, de Jerez de la Frontera.—Página 1793.

HACIENDA.—Concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a don Manuel María Angutano y Herce, Contador-Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 1793.

Concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcio-

narios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1794.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Concediendo autorizaciones para celebrar rifas en unión de la Lotería Nacional.—Página 1795.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 1795.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando extintos del impuesto especial de personas jurídicas los bienes propiedad del Colegio de Infantes de Alcalá de Henares.—Página 1795.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de pagos.—Anulaciones de resguardos de depósitos.—Página 1796.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Correos.—Citando, llamando y emplazando a D. Rogelio González Crespo.—Página 1796.

Telégrafos.—Citando y emplazando a D. Miguel Rodrigo Vincent, Oficial segundo de Telégrafos.—Página 1796.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1797.

Disponiendo que D. Benjamín Temprano y Temprano y D. Mariano Bassols de Climent sean admitidos a las oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1797.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1797.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 1797.

Idem id. los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 1798.

Idem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1798.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la Cátedra de Oftalmología y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1798.

Anunciando a concurso previo de tras-

lado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en los Institutos de Oviedo, Palencia y Palma de Mallorca.—Página 1793.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando haber solicitado las aspirantes que se mencionan tomar parte en las oposiciones, turno libre, a dos plazas de Profesora especial de Francés, vacantes en las Escuelas de adultas de Barcelona.—Página 1793.

Nombramientos provisionales por el cuarto turno de Maestros para las vacantes de Madrid (capital).—Página 1799.

Disponiendo que en lo sucesivo se dé

el nombre de "Aniceto Pérez Durán" al Grupo escolar inaugurado recientemente en Garray (Soria).—Página 1799.

Idem se den las gracias a doña María Cruz Gil y Febrel, Inspectora de Primera enseñanza.—Página 1799.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Barranán, Ayuntamiento de Arteijo (Coruña) por D. Antonio Vázquez.—Página 1800.

Dirección general de Bellas Artes.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo gru-

po de la Sección Artística, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1800.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano y en catalán, en el extranjero, que desean introducir en España.—Página 1800.

Anunciando a concurso entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Resistencia de materiales e Hidráulica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte.—Página 1800.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Dando un loable ejemplo de civismo y una prueba patente de la consideración que merecen los relevantes y abnegados servicios de la Guardia civil, se formuló, y fué aceptada por el Ministerio de la Gobernación, una oferta de construcción de una casa-cuartel que en Santander sirviera de adecuado alojamiento a las fuerzas del benemérito Instituto, habiendo de obtenerse los recursos necesarios para la realización de tan loable iniciativa merced a generosas donaciones y a una fórmula financiera que, con un gasto anual poco mayor que el que ahora sufraga el Estado para atender a ese servicio en la referida capital, le permitirá adquirir, en un período relativamente breve, la propiedad de un inmueble adecuado a la finalidad perseguida, entrando en su disfrute desde el momento mismo en que el edificio esté en condiciones de habitabilidad.

A ese patriótico propósito cooperan, de un lado, el Ayuntamiento de aquella capital, cediendo gratuitamente los terrenos necesarios para la edificación de la casa-cuartel, y por otra parte, la Asociación Santanderina de Fomento y los Bancos Mercantil y de Santander y el señor Marqués de Valdecilla, que con sus donaciones y anticipo de fondos se proponen llevar a cabo su meritoria y desinteresada empresa.

Justo es que a ella contribuya el Estado, siquiera sea de modo indirecto, evitando que el pago de tributos pueda mermar los recursos que se obtengan para la construcción de ese edificio, de valor mayor que el precio que por él ha de abonar, y que si se percibieran, vendrían, en definitiva, a gravitar sobre el Tesoro público.

De los actos, contrato y operaciones necesarios para llevar a cabo el propósito perseguido, puede haber algunos a los que habría de aplicarse la exención por ministerio de la ley, siquiera dependiendo su aplicación del criterio de los funcionarios encargados de la gestión del tributo, y otros en que también por prescripción legal sería ineludible la exacción de impuestos.

Para evitar toda posible duda en cuanto a la procedencia de conceder alguna de las aludidas exenciones y para que en modo alguno se aminore, por el pago de impuestos, los recursos de que pueda disponerse para la realización de ese patriótico proyecto, es de evidente conveniencia y de justicia notoria declarar exentos de los impuestos de Derechos reales, de Timbre y de pagos del Estado y de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, los actos, contratos y operaciones que puedan ser necesarios para la ejecución del aludido proyecto, siempre que la exención no haya de beneficiar a terceras personas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 23 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-

nistros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos de los impuestos de Derechos reales, de Timbre y de pagos del Estado y de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, los actos y contratos a que pudiera dar lugar la constitución de un Consorcio con la finalidad de construir una casa-cuartel con destino a las fuerzas de la Guardia civil en Santander, en las condiciones determinadas en la oferta formulada al Estado por la Asociación Santanderina de Fomento, el Banco Mercantil y el de Santander, y aceptada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre de 1925, así como los actos, contratos y operaciones que dicha entidad realice para la construcción del referido inmueble, siempre que la exención no beneficie a terceras personas que en aquéllos intervengan y que hubieran de satisfacer los respectivos impuestos con arreglo a los preceptos vigentes.

Artículo 2.º Aun cuando implícitamente está comprendida en el precedente artículo, se declara de modo expreso la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos o contratos y documentos relacionados con la donación por el Ayuntamiento de Santander al referido Consorcio de los terrenos en que ha de edificarse la mencionada casa-cuartel para la Guardia civil.

Dado en Palacio a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

EXPOSICION

SEÑOR: La Comisión encargada de proponer economías en nuestro Presupuesto nacional ha opinado que procedía la total supresión de las Delegaciones regias para la represión del contrabando.

Inspirado este dictamen en el propósito de lograr reducciones en los gastos públicos, el Gobierno se limita a aceptar, en parte, el criterio que lo orienta, porque siendo indispensable la función que dichos organismos realizan, no se puede pensar en suprimirlos. Por ello hay que circunscribirse a modificarlos, para obtener para el Erario la ventaja económica a que se aspira.

Creadas en 1921 tres Delegaciones regias para la represión del contrabando del Norte, Nordeste y Mediodía de España, se ampliaron a seis en 1923, dividiendo en dos las que hubo en Andalucía, y creando las del Nordeste y Levante. Lo mismo en una que en otra fecha, la formación de estos organismos y aun más la determinación de sus Zonas de actuación obedeció a circunstancias y conveniencias accidentales que no implican nada básico ni definitivo. Por ello cabe pensar hoy en su modificación.

Al hacerlo se ha de atender a no perturbar los servicios, encaminando únicamente la modificación a obtener una economía apreciable con relación al total de los créditos asignados para el sostenimiento de dichos organismos.

Ello se logra reduciendo a cuatro las actuales seis Delegaciones regias creadas por el artículo 2.º del Real Decreto-ley de 13 de Noviembre de 1923. Esta reforma implica la total supresión del personal asignado a las mismas, y una rebaja no igual, pero sí considerable, en los gastos de locomoción, dietas y confidencias, susceptibles de reducción por el acoplamiento que se ha de dar a las Delegaciones que subsistan, y más fácil aprovechamiento por las enseñanzas que la práctica ha proporcionado de los procedimientos, lugares, personas y ocasiones que producen o facilitan la defraudación del interés fiscal.

Esta reducción no afecta a la esencia de los servicios atribuidos a las Delegaciones regias, ni mucho menos a la autoridad que les está otorgada. Precisamente la eficiencia de dichos organismos radica en la plenitud de facultades que les están asignadas, y que subsistirán íntegramente. Pero este mismo nuevo reconocimiento de la autoridad de que gozan permite declarar que no siendo indispensable ni aun posible su organización actual, una actuación ininterrumpida en todos los lugares de sus Zonas, la mayor extensión que éstas tengan en lo sucesivo, no altera extraordinaria-

mente la eficaz acción del servicio. La rapidez de comunicaciones que existen permitirán se verifique, aunque con mayor esfuerzo de quienes lo realicen, con la misma eficacia con que hoy se presta.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 23 de Junio de 1926.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Noviembre de 1923, que reorganizó las Delegaciones regias para la represión del contrabando y de la defraudación, y en su consecuencia quedan suprimidas las Delegaciones regias del Noroeste, Norte, Nordeste, Levante, Sur y Suroeste de España. En su sustitución se crean cuatro Delegaciones regias que se denominarán de la primera, segunda, tercera y cuarta Zona, cada una de las cuales tendrá una plantilla igual a la que tenían cada una de las suprimidas.

Estas Delegaciones regias tendrán las mismas facultades, funciones y competencia atribuidas a las que se suprimen por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1923, que continúa en vigor.

El territorio o demarcación que corresponda a cada una de estas Delegaciones se señalará por el Ministro de Hacienda, quien lo podrá modificar siempre que lo estime conveniente a las necesidades de los servicios.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto-ley.

Dado en Palacio a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: En la Exposición que precede al Real decreto de 5 de Junio

de 1924, se detallaban de una manera clara los fines, algunos de ellos fundamentales, para los que se creó la Dirección general de Pesca, y entre éstos figura, en primer lugar, la confección de una estadística lo más exacta y completa posible que permita la más fácil realización de aquéllos.

El artículo 13 del Real decreto de 17 de Junio de 1924, reglamentando la Dirección general de Pesca, constituye el Negociado de Estadística, que, con los Inspectores costeros, hará el inventario de la riqueza pesquera en la forma que se determina. Estos Inspectores o Delegados, además de atender a la Estadística, serán órganos periféricos de la Dirección general de Pesca y contribuirán al mejor estudio y conocimiento de los problemas pesqueros.

El artículo 28 del referido Real decreto de 17 de Junio de 1924 fija en ocho las regiones naturales en que debe estar dividida la Península e Islas adyacentes para el estudio de los variados problemas pesqueros que a cada una de ellas afecta. Sería conveniente establecer para cada región una Inspección o Delegación costera y dar a esta organización la amplitud necesaria, pero la austeridad en los gastos, que es norma de Gobierno, impone limitarlas convenientemente.

A prestar la debida atención a la fuente importantísima de riqueza que representa la pesca, con la mayor economía en los gastos, tiende este proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 23 de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para los servicios especificados en el artículo 13 de Mi Decreto de 17 de Junio de 1924, se crean cinco Delegaciones o Inspecciones costeras a cargo de un Jefe, Delegado o Inspector, quien tendrá a sus órdenes el número de Auxiliares de Estadística y Vigilantes que se determinará.

Artículo 2.º Los Inspectores o Delegados serán Jefes de la Armada o Directores de Laboratorios costeros especializados en la materia y percibirán como gratificación anual 2.000

pesetas los de la Península y Baleares y 3.000 pesetas el de Canarias.

Los Auxiliares de Estadística serán nombrados por el Ministro de Marina, a propuesta del Director general de Pesca, entre los excedentes activos o sobrantes de otros Ministerios, y percibirán una gratificación anual de 1.000 pesetas como máximo.

Los Vigilantes se nombrarán asimismo por el Ministro de Marina, con idéntica propuesta y con significación de los respectivos Delegados, entre los licenciados o retirados del Ejército o de la Marina. Percibirán una gratificación de 900 pesetas anuales como máximo.

Artículo 3.º Las Regiones de Levante, Tramontara y Baleares quedarán a cargo del Inspector de Pesca que ya existe para Baleares, quien tendrá a sus órdenes un Auxiliar de Estadística y cinco Vigilantes.

La Cantábrica quedará a cargo del Director del Laboratorio de Santander y tendrá a sus órdenes un Auxiliar de Estadística y tres Vigilantes.

La Atlántica del Sur y Mediterránea del Sur estarán a cargo del Director del Laboratorio de Málaga, quien tendrá a sus órdenes un Auxiliar de Estadística y dos Vigilantes.

Para cada una de las Regiones Atlántica del Noroeste y Canarias se nombrará un Jefe de la Armada especializado en Estadística y cuya categoría no será superior a Capitán de Fragata, teniendo a sus órdenes cada uno de ellos dos Auxiliares de Estadística y cinco Vigilantes.

Artículo 4.º Como aumento al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto "Personal de la Dirección general de Pesca", del presupuesto para el segundo semestre del año actual, se consignarán las partidas siguientes:

	Pesetas.
Gratificación para cinco Delegados	5.500
Idem para siete Auxiliares de Estadística.....	3.500
Idem para veinte Vigilantes.	9.000

Y como aumento al capítulo 2.º, artículo 3.º, concepto "Material de la Dirección general de Pesca" del mismo presupuesto, se consignará la partida siguiente:

	Pesetas.
Para los gastos de material, mobiliario, alquileres y viajes del personal de las Delegaciones	15.000

Artículo 5.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las reglas convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Yengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el año natural para los servicios del Estado, y en su virtud el ejercicio económico comenzará el 1.º de Enero.

Artículo 2.º El período de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año actual constituirá un ejercicio especial de transmisión que se denominará: "Segundo semestre de 1926".

Dado en Palacio a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En virtud de las vacantes ocurridas en el mes de Mayo último, se conceden los ascensos de Porteros que figuran en la siguiente relación, que empieza por Nicolás Carballo Manchado y termina con Angel Seijas Abel, los cuales disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente tienen y por los Ministerios se cumplimentará lo preceptuado en el caso 4.º de la Real orden de 28 de Enero de 1925 (GACETA del 30).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Relación de ascensos del mes de Mayo que cita la Real orden de 23 de Junio de 1926

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	NUMERO EN EL ESCALAFÓN	MINISTERIO E N Q U E S I R V E	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 22 DE FEBRERO DE 1924	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A PORTERO PRIMERO, EL SEGUNDO Nicolás Carballo Manchado.....	30	Gobernación.....	2 Mayo 1926.....	Primero.....	PRIMERO Felipe Rubio Muñoz, por jubilación.
A PORTERO SEGUNDO, EL TERCERO Justo Jiménez del Río.....	56	Hacienda.....	2 Mayo 1926.....	Primero.....	SEGUNDO Nicolás Carballo Manchado, por ascenso.
A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS José Lara Moreno..... Vicente Mallent Ferrando.....	84 85	Gobernación..... Gobernación.....	2 Mayo 1926..... 21 Mayo 1926.....	Tercero..... Primero.....	TERCEROS Justo Jiménez del Río, por ascenso. Mariano Guerra Encuna, por defunción.
A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS Perpetuo Godoy Sáinz..... Mariano Ruiz Ambrósio..... Antonio Muñoz Timoteo..... Mariano Páez Navarro..... Angel Seijas Abel.....	180 231 181 182 232	Gobernación..... Fomento..... Gobernación..... Gobernación..... Gracia y Justicia.....	2 Mayo 1926..... 5 Mayo 1926..... 19 Mayo 1926..... 21 Mayo 1926..... 24 Mayo 1926.....	Primero..... Segundo..... Tercero..... Primero..... Segundo.....	CUARTOS José Lara Moreno, por ascenso. Cayetano Hoigado Polo, por jubilación. Félix Jiménez García, por jubilación. Vicente Mallent Ferrando, por ascenso. Hermenegildo Bravo Sánchez, por defunción.

Madrid 23 de Junio de 1926.—Primo de Rivera.

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del actual, el Real decreto aprobando el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España y exigiendo su aplicación la renovación total o parcial de documentos y su distribución a las dependencias a quienes por el mismo texto legal corresponda utilizarlo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a tal efecto, se entienda que el Reglamento de 16 de Junio de 1926, aprobado por Real decreto de la misma fecha entre en vigor, para su ejecución, a partir del día 1.º de Agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación y de Fomento.

Excmo. Sr.: El Ateneo de Madrid, de gloriosa historia cultural, exclusivamente científica, literaria y artística, según reza el artículo 1.º de su Reglamento, que ha venido mereciendo decidida protección del Poder público, está actuando al presente y no por primera vez al margen de su misión y sirviendo de foco de rebeldía y conspiraciones contra el orden público, no sin la protesta viva de gran número de sus socios y la silenciosa de los muchos que de él se han ausentado, enojados por esta desviación de su finalidad.

Sería tímido y negligente el Poder público si no hiciera uso de sus facultades discrecionales para poner remedio a la irregularidad señalada, procurando al propio tiempo no malograr la realización de los fines culturales que a dicha Sociedad corresponde llenar.

Al efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de esta Real orden se considerará modificado el artículo 4.º en relación con el 31 del Reglamento por que se rige el Ateneo de Madrid, en el sentido de que la admisión de los socios correspondará por entero a la Junta de Gobierno.

2.º Que queda suspendida la celebración de las Juntas generales

y las facultades que a ellas corresponde reglamentariamente, salvo únicamente la que se convocará anualmente para los fines del caso segundo del artículo 16 del Reglamento.

3.º Que la Junta de Gobierno, como régimen transitorio, será nombrada de Real orden, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Febrero del corriente año, entre socios del Ateneo.

4.º Que se amplíen sin limitación las facultades de esta Junta, en cuanto concierna a impedir el apartamiento y desnaturalización de los fines para que fué fundado el Ateneo de Madrid.

5.º Que la nueva Junta de Gobierno someterá, en el más breve plazo posible, a la aprobación de la Autoridad correspondiente, un Reglamento provisional llamado a regir mientras duren las actuales circunstancias, inspirándose la reforma en la más completa y eficaz utilización del Ateneo como Centro de cultura.

6.º Con arreglo a lo dispuesto anteriormente se designa a D. José Soto Reguera como Presidente, y a los Sres. D. Gerardo Doval y Rodríguez Formoso, D. José Gascón y Marín, D. Alfonso Senra Bernárdez, D. Daniel Rúa Perigoet, don Mariano Alonso Castrillo y Bayón, Marqués de Casa-Jiménez; D. Leopoldo García Durán, D. José Fernández Canela, D. Fernando Gil Mariscal, D. Francisco López de Goicoechea e Ichaurrandieta y doña Clara Campamor y Rodríguez, para ocupar los cargos que marca el artículo 36 del Reglamento, según elección que se haga entre ellos mismos, cuya Junta de Gobierno, una vez constituida, dará cuenta de su toma de posesión al Gobierno civil de Madrid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Diciembre de 1925 se dispuso que terminara en 30 del mes actual el plazo concedido para solicitar la Medalla del homenaje a SS. MM.; pero teniendo en cuenta las numerosas peticiones que llegan del extranjero demandando amplia-

ción del plazo de solicitud, fundamentadas en que las dificultades de comunicaciones pueden privar de ostentarla a muchos que no vacilarían en dar esa prueba de patriotismo y lealtad al Trono,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para solicitar la Medalla del homenaje quede ampliado hasta que otra cosa se disponga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 26 de Mayo último y por enfermo viene disfrutando el Topógrafo ayudante D. Ricardo Regato, debiendo continuar en Liérganes (Santander) y entendiéndose el principio de dicha prórroga desde el día 16 del actual, siguiente al en que termina la licencia ya referida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.

P. D.

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: Reconocida y demostrada la necesidad de incrementar el personal del Cuerpo de Ingenieros geógrafos para los trabajos que se han de ejecutar en ese Instituto Geográfico y Catastral, dando lugar a la fijación de las nuevas plantillas señaladas en la Real orden de esta Presidencia de fecha 17 de Mayo último, y existiendo cinco plazas vacantes en la plantilla anterior del citado Cuerpo de Ingenieros geógrafos que figura en el presupuesto vigente, y que por las razones

apuntadas urge sean cubiertas reglamentariamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para que anuncie las convocatorias de concursos para cubrir dichas cinco plazas en los turnos a que, por Reglamento, correspondan su provisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1926.

P. D.

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de San Clemente a D. José M.º Bris Sanz, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmos. Sres.: Ordenada por Real decreto de 21 del corriente la supresión de cuatro Juzgados de primera instancia, de categoría de ascenso, y treinta y seis de categoría de entrada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de dicha Soberrana disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la distribución del territorio jurisdiccional de cada uno de los partidos suprimidos se efectúe conforme se detalla en el anexo adjunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

PONTE

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de Madrid, Bar-

celona, Albacete, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Pamplona, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

ANEXO QUE SE CITA

Sobre la distribución del territorio Jurisdiccional de cada uno de los partidos suprimidos.

TERRITORIO DE MADRID

Provincia de Avila: Juzgado de *Barco de Avila*.

Todos los pueblos que comprende el territorio de dicho Juzgado se agregan al partido judicial de *Piedrahíta*.

Provincia de Guadalajara: Juzgado de *Brihuega*.

Los pueblos que componen este partido se distribuyen entre los circundantes en la siguiente forma:

Al partido de *Cogolludo*: Alarilla, Carrascosa de Henares, Casa de San Galindo, Copernal, Hita, Miralrío, Muduex, Padilla de Hita, Taragudo, Utande, Valdeancheta y Villanueva de Argecilla.

Al partido de *Guadalajara*: Archilla, Atanzón, Balconete, Cañizar, Caspueñas, Fuentes de la Alcarria, Gajanejos, Heras, Rebollosa de Hita, Romanos, Tomellosa, Torija, Torre del Burgo, Trijueque, Valdearenas, Valdeavellano, Valdecrudas, Valdesaz, Valfermoso de las Monjas y Valfermoso de Tajuña.

Al partido de *Sigüenza*: Argecilla y Ledanca.

Al partido de *Cifuentes*: Barriopedro, Budia, Castilmimbres, Hontanares, Masegoso de Tajuña, Olmedo del Extremo, Pajares, San Andrés del Rey, Solanillos del Extremo, Valderrebollo, Villaviciosa de Tajuña, Yela, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba y Brihuega.

Al partido judicial de *Pastrana*: Irueste.

Provincia de Toledo: Juzgado de *Lillo*.

El territorio de este Juzgado se reparte en la siguiente forma:

Al Juzgado de primera instancia de *Ocaña* los pueblos de La Guardia, El Romeral y Villatovas.

Al de *Quintanar de la Orden*: los de Villacañas y Lillo.

Al de *Madridejos*: el pueblo de Tembleque.

TERRITORIO DE BARCELONA

Provincia de Lérida: Juzgado de *Borjas Blancas*.

Se incorpora todo su territorio al Juzgado de primera instancia de *Lérida*.

Provincia de Tarragona: Juzgado de *Montblanch*.

Se incorporan al territorio del Juzgado de primera instancia de *Valls* los pueblos de Blancafort, Barbará, Rocafort, Conesa, Esplugas de Francolí, Llorach, Montblanch, Montbrío de la Marca, Montreal, Pasanat, Las Pitas, Pira, Rojals, Santa Coloma, Sarreal, Sayalla, Senant, Solivella,

Vallfogona, Vallengara, Vilavert y Vimodri.

Al Juzgado de primera instancia de *Reus*, los pueblos de Capafons, La Febro y Prades, y al Juzgado de primera instancia de *Vendrell*, se unen los pueblos de Querol y Santa Perpetua.

TERRITORIO DE ALBACETE

Provincia de Albacete: Juzgado de *Yeste*.

Se incorporan al Juzgado de primera instancia de *Hellín* los pueblos de Elche de la Sierra, Ferez, Letur, Molinicos, Yeste, Socobos y Nerpio; y al Juzgado de primera instancia de *Chinchilla* el Municipio de Ayna.

Provincia de Ciudad Real: Juzgado de *Almagro*.

Se incorporan al Juzgado de *Ciudad Real* los Municipios de Almagro, Bolaños, Granátula, Pozuelo de Calatrava y Valenzuela de Calatrava; y al Juzgado de primera instancia de *Valdepeñas*, el de Calzada de Calatrava.

Provincia de Cuenca: Juzgado de *Belmonte*, de categoría de ascenso.

Se incorporan al Juzgado de primera instancia de *San Clemente* los pueblos de Alconchel de la Estrella, Belmonte, Carrascosa de Haro, Las Mesas, Mota del Cuervo, Pedernoso, Pedroñeras, Rada de Haro, Santa María de los Llanos, Villaescusa de Haro, Villalgorido del Marquesado y Villar de la Encina, y al Juzgado de primera instancia de *Tarancón* quedarán incorporados Almonacid del Marquesado, Fuentelespino de Haro, Cervera, Hinojosos, Hontanaya, Monreal, Montalbanejo, Ossa de la Vega, Tresjuncos, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes y Villar de Saz de Don Guillén.

Provincia de Murcia: Juzgado de *La Unión* (de ascenso).

Se incorpora todo su territorio al Juzgado de primera instancia de *Cartagena*.

TERRITORIO DE BURGOS

Provincia de Alava: Juzgado de *Amurrio*.

Los doce pueblos que comprenden el territorio del Juzgado de Amurrio se incorporan al partido judicial de *Vitoria*.

Provincia de Burgos: Juzgado de primera instancia de *Roa*.

Todos los pueblos que componen el territorio de este Juzgado se incorporan al partido judicial de *Aranda de Duero*.

Provincia de Logroño: Juzgado de *Cervera del Río Alhama*.

Todos los pueblos que componen el territorio de este Juzgado se incorporan al partido judicial de *Arnedo*.

Provincia de Santander: Juzgado de *Cabuérniga*.

Todo el territorio que forma este partido judicial se incorpora al Juzgado de *San Vicente de la Barquera*.

Provincia de Soria: Juzgado de *Medinaceli*.

Los pueblos de Torrevente, Bascones y Marazobel se incorporan al Juzgado de *Burgo de Osma*, y los 32 pueblos restantes del suprimido partido judicial de *Medinaceli* se incorporan

al Juzgado de primera instancia de *Almazán*.

Provincia de Vizcaya: Juzgado de *Marquina*.

Los municipios de Amoroto, Berriatúa, Cenarruza, Echevarría, Ermúa, Garay, Jemei, Mallavia, Marquina, Mendeja, Ondárroa, Verriz y Zaldúa se incorporan al partido judicial de *Durango*, y los de Arbacegui y Guerricaiz, Guizaburuaga, Ispaster, Lequeitio y Murelaga al Juzgado de *Guernica*.

TERRITORIO DE CÁCERES

Provincia de Badajoz: Juzgado de *Olivenza*.

Los pueblos de Alconchel, Almedrale, Cheles, Olivenza, Torre de Miguel Sesmero y Valverde de Leganés se incorporan al partido judicial de *Badajoz*, y los pueblos de Taliga, Higuera de Vargas y Villanueva del Fresno pasan a formar parte del Juzgado de primera instancia de *Jerez de los Caballeros*.

Provincia de Cáceres: Juzgado de *Alcántara*.

Los pueblos de Alcántara, Mata de Alcántara, Villa de Rey y Brozas se incorporan al partido judicial de *Garrrovillas* y los de Teclavín, Estorninos, Piedras Albas y Zarza la Mayor pasan a formar parte del Juzgado de primera instancia de *Coria*.

TERRITORIO DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña: Juzgado de *Negreira*.

Se agregan al partido judicial de *Santiago* los cinco Juzgados municipales de que consta el suprimido, o sean Ames, Brión, La Baña, Negreira y Santa Comba.

Provincia de Lugo: Juzgado de primera instancia de *Viveiro* (ascenso).

Se agregan todos los Ayuntamientos que componen su territorio al partido judicial de *Mondondo*.

Provincia de Orense: Juzgado de *Allariz*.

Los Juzgados municipales de Junquera de Espadañedo, Maceda, Paderne de Allariz y Taboadela se incorporan al Juzgado de primera instancia de *Orense*, y los de Allariz, Baños de Molgas, Junquera de Ambia y Villar del Barrio al Juzgado de primera instancia de *Ginzo de Limia*.

Provincia de Pontevedra: Juzgado de *Puente Caldelas*.

Los cuatro Juzgados municipales de que consta se distribuyen incorporando Cotovad, Lamas y Puente Caldelas al Juzgado de primera instancia de *Pontevedra*, y Puente Sampayo al de *Redondela*.

TERRITORIO DE GRANADA

Provincia de Almería: Juzgado de *Cuevas de Vera*.

Sus dos únicos Juzgados municipales de Cuevas de Vera y Puipi se agregan al partido judicial de *Vera*.

Provincia de Granada: Juzgado de *Montefrío*.

Se distribuyen los dos únicos Juzgados municipales que forman este territorio agregando el de *Montefrío*

al partido judicial de *Loja*, y el de *Illora* al partido judicial de *Santa Fe*.

Provincia de Málaga: Juzgado de *Torrox*.

Todo su territorio se incorpora al partido judicial de *Vélez Málaga*.

TERRITORIO DE OVIEDO

Provincia de Oviedo: Juzgado de *Belmonte*.

Se incorpora todo su territorio al Juzgado de primera instancia de *Pravia*.

TERRITORIO DE PAMPLONA

Provincia de Guipúzcoa: Juzgado de *Azpeitia*.

Los pueblos que componen este partido se distribuyen de la manera siguiente: *Zarauz*, *Guetaria*, *Zumaya* y *Aizarnazabal* se incorporan al Juzgado de primera instancia de *San Sebastián*; los de *Aya*, *Vidania*, *Goyaz*, *Regil*, *Beizama*, *Astigarreta*, *Ormaiztegui*, *Gaviria*, *Mutiloa*, *Segura*, *Cerain*, *Cegama*, *Ichaso* y *Ezquioga* se agregan al Juzgado de primera instancia de *Tolosa*, y los de *Azcoitia*, *Deva*, *Azpeitia* y *Cestona* pasan a formar parte del de *Vergara*.

TERRITORIO DE SEVILLA

Provincia de Cádiz: Juzgado de *Chiclana*.

Todo el territorio de que consta este Juzgado pasa a formar parte del de primera instancia de *San Fernando*.

Provincia de Córdoba: Juzgado de *Rute*.

La distribución de los pueblos que componen su territorio se hace en la forma siguiente: *Benamejí* y *Palenciana* se incorporan al Juzgado de primera instancia de *Lucena*, y *Rute* e *Iznajar* al Juzgado de primera instancia de *Priego*.

Provincia de Huelva: Juzgado de *Moguer*.

Los pueblos que integran su territorio jurisdiccional se distribuyen en la forma siguiente: *Bonares*, *Lucena* y *Niebla* se agregan al Juzgado de primera instancia de *La Palma*, y *Palos* y *Moguer* se incorporan al de *Huelva*.

Provincia de Sevilla: Juzgado de *Estepa* (de ascenso).

Todo el territorio que le constituye se incorpora al Juzgado de primera instancia de *Osuna*.

TERRITORIO DE VALENCIA

Provincia de Alicante: Juzgado de primera instancia de *Pego*.

Todo el territorio que comprende este suprimido Juzgado pasa a formar parte del Juzgado de primera instancia de *Denia*.

Provincia de Castellón: Juzgado de *Viver*.

La distribución de los pueblos que forman el territorio de este suprimido Juzgado se efectúa del modo siguiente: Los Municipios de *Campos de Arenoso* y *Puebla de Arenoso* se agregan al partido judicial de *Lucena del Cid*, y todos los restantes Municipios pasan a formar parte del partido judicial de *Segorbe*.

Provincia de Valencia: Juzgado de *Albaida*.

Los 18 Municipios que constituyen el territorio jurisdiccional de este suprimido Juzgado se incorporan al Juzgado de primera instancia de *Onteniente*.

TERRITORIO DE VALLADOLID

Provincia de León: Juzgado de *Sahagún*.

La distribución del territorio de este término jurisdiccional se efectúa del modo siguiente: Los pueblos de *Almanza*, *Canalejas*, *Castro Madarra*, *Cebanico*, *Cubillas de Rueda*. La *Vega de Almanza*, *Villamartín de Don Sancho*, *Villamizar*, *Villaselam*, *Villaverde Arcayos* y *Villazanzo de Valderabuey* se incorporan al partido judicial de *Riaño*. Los de *Bercianos del Camino*, *El Burgo Ranero*, *Calzada del Coto*, *Castro Tierra*, *Cea*, *Escobar de Campos*, *Galleguillos de Campos*, *Gordaliza del Pino*, *Grajal de Campos*, *Joara*, *Joarilla*, *Saelices de Río*, *Sahagún*, *Santa Cristina de Val Madrigal*, *Valdepolo*, *Vellecillo*, *Villamol* y *Villamoratiel* pasan a formar parte del Juzgado de primera instancia de *Valencia de Don Juan*.

Provincia de Palencia: Juzgado de *Astudillo*.

La distribución del territorio de este suprimido Juzgado se efectúa en la forma siguiente: los pueblos de *Amusco*, *Astudillo*, *Palacios del Alcor* y *Piña de Campos* se incorporan al partido judicial de *Palencia*; los de *Amayuelas de Abajo*, *Amayuelas de Arriba*, *Boadilla del Camino*, *Itero de la Vega*, *Lantadilla*, *Melgar de Yuso*, *Rivas*, *Santello*, *Villodre* y *Tamara* se agregan a *Carrión de los Condes*, y los de *Cordovilla la Real*, *Torquemada*, *Valbuena de Pisuerga*, *Valdehormillos*, *Valdespina*, *Villajimena*, *Villalaco*, *Villamediana* y *Villodrigo* pasan a formar parte del de *Baltanás*.

Provincia de Valladolid: Juzgado de *Valoria la Buena*.

La distribución del territorio de este suprimido Juzgado se hace del modo siguiente: Los pueblos de *Amusquillo*, *Canillas de Esgueva*, *Castriello Tejeriego*, *Castroverde de Cerrato*, *Encinas de Esgueva*, *Esguévillas de Esgueva*, *Fombellida*, *Olivares de Duero*, *Olmos de Esgueva*, *Piñas de Esgueva*, *San Martín de Valveni*, *Torre de Esgueva*, *Valoria la Buena*, *Villaco*, *Villafuerte*, *Villanueva de los Infantes* y *Villavaquerín* se incorporan al Juzgado de primera instancia de *Peñafiel*, y los pueblos de *Cabezón*, *Castro nuevo de Esgueva*, *Cigales*, *Corcos*, *Cubillas de Santa Marta*, *Mucientes*, *Quintanilla de Trigueros*, *Trigueros* y *Villarmentero* pasan a formar parte del Juzgado del distrito de la Audiencia, de *Valladolid*.

Provincia de Zamora: Juzgado de *Fuentesauco*.

La distribución del territorio jurisdiccional de este suprimido partido se hace en la forma siguiente: Los pueblos denominados *La Bóveda de Toro*, *Cañizal*, *Castriello de la Guareña*, *Fuentelapeña*, *El Pego*, *Vadillo de la Guareña*, *Vallesa*, *Villabuena* y *Villaescusa* se incorporan al partido judicial de

Toro, y los de *Argujillo*, *Cobo del Vino*, *Cuelga Mures*, *Fuentelcarnero*, *Fuentesauco*, *Fuentespreadas*, *Guarrate*, *El Maderal*, *Mayalde*, *Peleas de Arriba*, *El Piñero*, *San Miguel de la Rivera*, *Santa Clara de Avedillo* y *Villamor de los Escuderos* pasan a formar parte del partido judicial de *Zamora*.

TERRITORIO DE ZARAGOZA

Provincia de Huesca: Juzgado de *Sariñena*.

La distribución del territorio de este suprimido partido se hace en la forma siguiente: los pueblos de *Alberuela de Tubo*, *Almuniente*, *Antillón*, *Cap de Saso*, *Castellforte*, *Grañén*, *Huerto*, *Lagunarota*, *Laluzza*, *Lanaja*, *Lastanosa*, *Marcén*, *Pallaruelo*, *Peralta de Alcofea*, *Pertusa*, *Poliñino*, *Salillas*, *Sariñena*, *Senes de Alcubierre*, *Sesa*, *Robres*, *El Tormillo*, *Torres de Alcanadre* y *Usón* se incorporan al partido judicial de *Huesca*, y los pueblos de *Albalatillo*, *Castejón de Monégros*, *Estiche*, *Pomar de Cinca*, *Santa Lecina*, *Sena* y *Villanueva de Sijena* pasan a formar parte del partido judicial de *Fraga*.

Provincia de Teruel: Juzgado de *Albaga*.

La distribución del territorio de este suprimido partido se hace en la forma siguiente: los pueblos de *Albaga*, *Campos*, *Cañada de Benatanduz*, *Cañizar del Olivar*, *Castell de Cabra*, *Cirujeda*, *Covatillas*, *Crivillén*, *Cuevas de Almodén*, *Ejulve*, *Escucha*, *Esteruel*, *Fortanete*, *Gargallo*, *Hinojosa de Jarque*, *Jarque del Aval*, *Mezquita de Jarque*, *Montoro de Mezquita*, *Palomar de Arroyos*, *Pitarque*, *Sondelpuerto*, *Villarluengo* y *La Zoma* se incorporan al partido judicial de *Montalbán*, y los de *Ababuj*, *Aguilar de la Alfambra*, *Allepez*, *Camarillas*, *Jorcas*, *Miravete*, *Monteagudo del Castillo*, *Villarroya de los Pinares*, *Cañada*, *Vellida*, *Fuertes Calientes* y *Galve* pasan a formar parte del Juzgado de primera instancia de *Teruel*.

Provincia de Zaragoza: Juzgado de *Cariñena*.

El territorio de este suprimido partido se distribuye en la forma siguiente: al Juzgado de primera instancia de *Belchite* se incorporan los pueblos de *Aguilón*, *Codos*, *Herrera de los Navarros* y *Villanueva del Huerva*.

Al Juzgado de primera instancia de *La Alfranca* se le agregan los pueblos de *Aguarón*, *Cariñena*, *Cosuenda*, *Encinacorba*, *Lóngares*, *Mezalocha*, *Mozota*, *Muel*, *Paniza* y *Tosos*, y pasan a formar parte del partido judicial de *Daroca* los de *Aladrén*, *Cerveruela*, *Luesma* y *Vistabella*.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de adquirir lingoteras de repues-

to para la labor de moneda de cuproniquel de veinticinco céntimos de peseta:

Resultando que, a propuesta del Ingeniero jefe de fabricación, se elevó por la Sección facultativa de dicho Establecimiento una moción exponiendo la necesidad de adquirir las referidas lingóteras de repuesto, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 1.910 pesetas:

Resultando que, consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estima que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa lingóteras de repuesto, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 1.910 pesetas, cuyo gasto deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 9.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos vigente, "Gastos de acuñación de moneda" para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enses y utensilios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la elaboración de las Carpetas provisionales de Obligaciones del Tesoro, emitidas en 8 de Abril del corriente año, y los informes de la Intervención y Tesorería Contaduría de esta Dirección general, después de examinar el presupuesto del coste aproximado formulado por la Sección facultativa de la Fábrica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido presupuesto por su importe de 14.008,73 pesetas,

quedando autorizada esa Dirección general para ordenar en su día la expedición del oportuno libramiento, que se justificará conforme dispone la vigente ley de Administración y Contabilidad del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Restablecido el año natural para la contabilidad del Estado y siendo notoria la necesidad de que se correspondan los ciclos económicos de la Administración de la Hacienda pública con los de la Administración municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos deberán acomodar sus servicios económicos al expresado ejercicio anual a partir de 1.º de Enero próximo.

2.º Para la ordenación de sus gastos y recursos durante el semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año actual, las expresadas Corporaciones podrán optar, bien por prorrogar el presupuesto en curso o por adoptar el que tuvieran aprobado para 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones complementarias que fueran menester, o bien por acudir a un presupuesto semestral que especialmente elaboren para el indicado período, el cual habrá de ajustarse en su tramitación a las disposiciones generales que rigen en la materia. En cualquiera de dichas tres soluciones, los Ayuntamientos habrán de dar cumplimiento al Real decreto de 29 de Abril último sobre régimen de vinos y a cualesquiera otros preceptos dictados o que se dicten con relación a los ingresos o a los gastos municipales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Delegados de Hacienda de las provincias.

Ilmo. Sr.: El próximo día 1.º de Julio comienza para los contribuyentes por contribución industrial y de comercio la obligación de lle-

var el Libro de ventas establecido por la nueva legislación orgánica de dicho tributo.

Es de esperar que con este motivo sean presentados en las oficinas de Hacienda para la diligencia reglamentaria de sellado gran número de ejemplares del citado Libro; y a fin de dar el mayor número de facilidades a los contribuyentes, así como de cortar algunos abusos de que reiteradamente se reciben denuncias en este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se prohíbe terminantemente a todos los funcionarios y subalternos pertenecientes al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y a los especiales que dependan del Ministerio de Hacienda:

a) Editar con su nombre, sea por cuenta propia o ajena, modelos del Libro de ventas, formularios, impresos y documentos que en cualquier forma se relacionen con la exacción de la contribución industrial, de comercio y profesiones o de cualquier otro impuesto del Estado.

b) Recomendar, patrocinar, aconsejar o preferir pública u oficialmente determinados modelos, ediciones o series del Libro de ventas y demás impresos y documentos aludidos. Los Delegados de Hacienda vigilarán personalmente, bajo su más estrecha responsabilidad, el cumplimiento de esta norma y sancionarán las infracciones que cometa cualquier funcionario o subalterno a sus órdenes. Estas infracciones se considerarán siempre como falta grave, y la reincidencia en ellas como falta muy grave a los efectos disciplinarios.

2.º Las Delegaciones de Hacienda y demás oficinas provinciales procurarán despachar y legalizar con la mayor rapidez posible los libros de ventas que presenten los contribuyentes. Estos quedarán exentos de toda responsabilidad cuando por la demora en que las oficinas provinciales de Hacienda incurran al devolverles los libros, les sea imposible llevarlos desde 1.º de Julio.

3.º A los efectos prevenidos en las Bases de ordenación de la Contribución industrial, los Administradores de Rentas cuidarán de examinar los libros de ventas que les sean presentados con la máxima amplitud de criterio, teniendo en cuenta que el modelo publicado en la GACETA se recomienda pero no se impone, y que, por ende, es admisible, a los efectos

fiscales, cualquier otro que presenten los contribuyentes, siempre que como mínimo comprenda los datos previstos en aquél, y consignados en la Base 9.ª y en la Real orden de 19 de Mayo de 1926.

4.º La legalización de los libros de ventas es acto completamente gratuito, por lo que no puede dar lugar a la exacción de ninguna cantidad por timbre o cualquier otro concepto fiscal, salvo lo dispuesto en el número 6.º de esta Real orden.

5.º La presentación de los libros de ventas puede hacerse directamente por el contribuyente o por medio de mandatario verbal o de funcionarios o dependientes de las Corporaciones oficiales, Asociaciones profesionales o gremios a que aquél pertenezca.

6.º El libro de ventas y operaciones comerciales se reintegrará a razón de 0,05 pesetas cada uno de sus folios, conforme al artículo 194 de la ley del Timbre, y la declaración que los contribuyentes presenten juntamente con el libro de ventas se reintegrará con el timbre de 0,15 pesetas, conforme al artículo 32 de la misma ley.

No será preciso presentar instancia, bastando que al libro de ventas acompañe por duplicado la expresada declaración, uno de cuyos ejemplares se devolverá al contribuyente como recibo, con el sello de la oficina provincial.

7.º Las oficinas provinciales de Hacienda darán preferencia al sellado y requisitado de los libros de los contribuyentes de mayor categoría tributaria y a los que correspondan a vendedores por mayor, almacenistas y especuladores, comisionistas, agentes, etc., esperando las instrucciones que se darán al efecto para requisitar los libros de los industriales de pequeños negocios al por menor y de la pequeña industria e industria en ambulancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra interesa de este de la Go-

bernación, con fecha 27 del próximo pasado mes de Abril, dicte una disposición recordando el cumplimiento del precepto del artículo 226 del Estatuto provincial, apartado C), por el que los militares no retirados sólo están obligados a proveerse de cédula personal de décimoquinta clase, tarifa primera (Rentas de trabajo), y por tanto, interesa también que a sus esposas no se les puede exigir el pago de cédula por razón de alquiler, que por vivienda satisfagan sus maridos, jefes de las respectivas familias, con cuya medida es de suponer se eviten las reclamaciones que con frecuencia formulan los interesados a dicho Ministerio de la Guerra.

Y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, reiterando el cumplimiento de los apartados C) y Ll) del artículo 226 del Estatuto provincial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles, excepto de Navarra y Vascongadas.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones Conserveras, domiciliada en Calahorra, en súplica de que se dé carácter general a la Real orden dictada por este Ministerio en 15 de Abril último, referente a la persecución de la fabricación y empleo de botes usados; y

Considerando que es de la mayor conveniencia, en bien de la salud pública, dar publicidad a la citada disposición encaminada a corregir el abuso que se comete en el empleo de botes viejos en los envases de conservas, ocasionando además perjuicios a la industria nacional por el descrédito que sufren tales productos en los mercados extranjeros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé carácter general a la expresada disposición que a continuación se inserta:

"Visto el escrito del Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones Conserveras, domiciliada en Calahorra, exponiendo que a

pesar de la Real orden de 16 de Mayo de 1923, el empleo de botes viejos crece constantemente, llegando a hacerse la fabricación y venta de los mismos con todo descaro, por lo que interesa se adopten medidas encaminadas a impedir tal abuso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a V. E. la necesidad de la más fiel observancia del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 y Reales órdenes de 27 de Junio de 1919 y 16 de Mayo de 1923, que prohíbe el empleo de latas usadas en los envases de conservas.

Que por el Inspector provincial de Sanidad y demás funcionarios adscritos al servicio de Sanidad e Higiene, asesorándose, si lo cree necesario, de dicha Asociación, se giren visitas de inspección a las fábricas en que se ejerza dicha industria y se sospeche que la fabricación no se ajusta a las disposiciones que regulan el empleo de envases destinados a las fábricas de conservas, aplicando con todo rigor, en los casos de infracción comprobada, las sanciones establecidas en el artículo 4.º del Reglamento de 20 de Octubre de 1925 y 42 en concordancia con el 41 del Estatuto provincial, caso de desobediencia."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los funcionarios de Sanidad correspondientes, el de los interesados y el del público en general, a cuyo efecto ordenará su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de ...

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Resultando que en virtud de la Real orden de 14 de los corrientes, y a consecuencia de establecer el artículo 5.º de la ley Orgánica de la Policía gubernativa de 27 de Febrero de 1908 el que los Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia debían cesar a los cincuenta y ocho años de edad, se dispuso que el día 25 del mes que rige cesara por tal razón el Vigilante del expresado Cuerpo, en la provincia de Albacete, D. Jerónimo Cebrián Jiménez:

Considerando que con arreglo al artículo 1.º del Real decreto fecha de ayer, inserto en la GACETA de hoy, se preceptúa que, a partir de su publicación en el citado periódico oficial, se entienda que la edad para la jubilación de los funcionarios civiles del

Estado de todas clases y categorías se considere aumentada en dos años,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la Real orden de 14 del actual, por la cual se mandaba cesar por razón de edad, como Vigilante del Cuerpo de Vigilancia, a D. Jerónimo Cebrián Jiménez, quien debe continuar sirviendo al Estado a tenor de lo establecido en el citado precepto del artículo 1.º del Decreto-ley fecha 22 de los corrientes (GACETA del 23), en armonía con el artículo 2.º de la misma disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1926.

P. D.,

Por el Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 19 del actual, en vacante producida, por excedencia de D. Eulogio Consuegra Muncio, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Aristarco Sánchez Lumbreras, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

P. D.

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Rodríguez Espinosa, Presidente de la Asociación de Maestros nacionales de Madrid, solicitando aprobación de la modificación introducida en los artículos 10, 11 y 69 del Reglamento de la misma, aprobada en

Junta extraordinaria celebrada el 21 de Febrero del corriente año:

Resultando que el Reglamento de dicha Asociación está aprobado por Real orden de fecha 3 de Abril de 1922, desde cuya fecha funciona legalmente dicha Asociación:

Resultando que dicha modificación introducida en los artículos 10, 11 y 69 sólo se refiere al aumento de cuota que han de satisfacer los asociados para aumentar el fondo benéfico y proporcionar mayor socorro a cada asociado en caso de fallecimiento:

Considerando que la Asociación sólo persigue con la modificación del Reglamento dedicar mayor beneficio a sus asociados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la aprobación ministerial para que la modificación del Reglamento de la mencionada Asociación de Maestros de las Escuelas nacionales de Madrid surta los efectos legales en su aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito incoado por D. Enrique Sobral Mellid, contra Real orden de este Ministerio de 11 de Abril de 1925, que desestimó su petición de plenitud de derechos y su pase al primer escalafón, ha dictado sentencia con fecha 14 de Mayo próximo pasado, cuyo fallo dice así: "Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida a nombre de D. Enrique Sobral Mallid, Maestro de Instrucción primaria, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 11 de Abril de 1925, que declaramos firme y subsistente",

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Ramón Grau Llauradó, Habilitado que fué del partido judicial de Reus (Tarragona), solicita le sea devuelta la fianza depositada para responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 28 de Noviembre de 1922 hasta el 7 de Febrero de 1924, en que cesó, por hallarse comprendido en la incompatibilidad que determina el artículo 2.º de la Real orden de 26 de Enero de 1924:

Resultando que según copia que se acompaña, consignó en la Caja general de Depósitos de Tarragona, con fecha 20 de Julio de 1923, con el número 255.960 de entrada y 101.696 de registro, un depósito constituido por cuatro títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de la serie A números 222.271 al 274, de pesetas 2.000 nominales:

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la devolución de fianza en la GACETA DE MADRID de fecha 6 de Marzo de 1924, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Grau Llauradó:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría Jurídica informan favorablemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Ramón Grau Llauradó, Habilitado que fué del partido judicial de Reus (Tarragona) previó el pago del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el asunto de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Examinada la relación de las obras donadas a la Biblioteca "Balaguer" por D. Sebastián Puig y Puig, que remite el Jefe de dicho

Establecimiento, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1916,

Esta Junta acordó informar que procede aceptar el expresado donativo y dar las gracias al Sr. Puig y Puig por su generosidad."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, y teniendo en cuenta que por Reales órdenes de 31 de Enero, 26 de Marzo y 13 de Junio de 1925 se acordó la recepción definitiva de las mesas-bancos que quedaron en depósito en la Casa constructora, a la que fueron adjudicadas las obras de construcción de las mismas, y que después han sido facturadas en su totalidad, habiéndose enviado todas ellas a sus respectivos destinos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, realizado el servicio de que se trata y no siendo necesaria ya ninguna garantía para el cumplimiento del mismo, se devuelva a D. Martiniano Apellaniz y Martínez de Lizardúy la fianza de 35.000 pesetas que a tal efecto tiene constituida en la Caja general de Depósitos con el número 261.594 de entrada y 104.664 de registro.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo la plaza de Profesor de Gimnasia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 9 de Octubre de 1920, que dicha plaza sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia la plaza de Profesor de Gimnasia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 9 de Octubre de 1920, que dicha plaza sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca la plaza de Profesor de Gimnasia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 9 de Octubre de 1920, que dicha plaza sea anunciada para su provisión por concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Cedidos gratuitamente locales y material indispensable para que no se interumpiesen las enseñanzas del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, durante el tiempo que dicho Centro hubo de buscar casa adecuada para sustituir a la que venía ocupando, y por razones de fuerza mayor se vió obligado a abandonar, por generoso impulso de los Sres. D. Miguel Iñigo Oleá, Gerente de la Casa Aeolian; Excelentísimo Sr. Marqués de Retortillo, Comisario Regio del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos; D. Ricardo Rodríguez, D. Ricardo Campos, con Faustino Fuentes, D. Antonio Matamala y Sres. Presidentes de la Unión Musical Española y Centro Instructivo del Obrero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a dichos señores el público y oficial reconocimiento del noble y desinteresado auxilio que han prestado al Estado en pro de la cultura nacional, expresándoles por ello las gracias a que se han hecho acreedores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la factura que por triplicado ha elevado a este Ministerio el Director de la Biblioteca Nacional de la Imprenta de la Casa Social Católica de Valladolid, con el recibí de su Regente, D. Valentín Francos, por un total de 2.073,45 pesetas, correspondientes a la composición, tirada, papel, plegado, cosido, clichés, correo y certificado de 14 pliegos y 800 ejemplares de cada una de las obras "Catálogo de las obras impresas en Valladolid", por D. Mariano Alcocer y Martínez,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la indicada factura, disponiendo que se libren sobre la Delegación de Hacienda de Valladolid, a favor del repetido D. Valentín Francos, las 2.073 pesetas con 45 céntimos, con cargo al crédito de 10.000 pesetas consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 8.º, "Para impresión de obras de la Biblioteca Nacional", del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte la Cátedra de Resistencia de Materiales e Hidráulica, por jubilación de su propietario, y correspondiendo su provisión al turno de concurso entre Auxiliares que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de referencia se anuncie, para su provisión, al turno antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del

Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en la que solicita la creación de una Escuela maternal, toda vez que el Municipio cuenta con local apropiado para el funcionamiento de la misma:

Resultando que en la cláusula 13 de la Real orden de 31 de Julio de 1924 se consigna la cantidad de 28.700 pesetas para gastos de instalación de Escuelas Maternales que se creen durante el ejercicio económico:

Vistos el Real decreto orgánico de Escuelas Maternales de 2 de Junio de 1922, la Real orden de 20 del mismo mes, la de 16 de Agosto siguiente y la ya citada de 31 de Julio de 1924:

Considerando que por el Real decreto de 2 de Junio de 1922 está autorizado el Ministro de Instrucción pública para instalar, por vía de ensayo, Escuelas Maternales con sujeción a los preceptos que se fijan y aplicando los créditos legalmente utilizables al efecto; determinándose también en dicha Soberana disposición que estas Escuelas se organicen como una Sección de un Grupo escolar en las Escuelas nacionales que reúnan condiciones para ello, en las cuales considere conveniente el Gobierno establecerlas, y quedando encomendada la práctica de esta enseñanza a una o varias Maestras:

Considerando que siendo las Escuelas Maternales Secciones a establecer en las nacionales de Primera enseñanza, debé adoptarse para su provisión igual procedimiento que el fijado en el Estatuto del Magisterio, con las modificaciones que aconsejan la índole especial del servicio que en las Maternales se presta:

Considerando, finalmente, que el Ayuntamiento de Jaén ofrece local adecuado en la planta baja de los Grupos escolares de "La Alameda",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establece en Jaén una Escuela Maternal como Sección de los Grupos escolares de "La Alameda", quedando encomendada la enseñanza a dos Maestras nacionales, nombradas por concurso con sujeción a lo prescrito en el artículo 71 y siguientes del Estatuto del Magisterio.

2.º Por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén se procederá a anunciar en la GACETA DE MADRID las referidas plazas de nueva creación, en la forma determinada y a los efectos de la Real

orden de 26 de Julio de 1925, las que se adjudicarán con arreglo a las preferencias contenidas en el artículo 73 del Estatuto vigente, sin otra restricción que la de establecer como primera contar servicios en Escuelas de párvulos o en Secciones de graduadas, circunstancia que se hará constar por las peticionarias, bajo su responsabilidad, al dorso de las fichas de petición.

3.º Para atender a los gastos que este servicio ocasione se destina la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 11 del vigente presupuesto, que serán libradas a favor de don Fermín Palma García, Alcalde de Jaén, y de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 13 de la Real orden de 31 de Julio de 1924 (*Boletín* número 67), para gastos de instalación.

4.º La dotación de las dos plazas a que se refiere el número 1.º de esta disposición será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas se crean otras dos plazas de Maestras nacionales, con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 5.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por don Matías Martínez Burgos, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Museo Arqueológico y Biblioteca provincial de Burgos, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de parte del resto del cré-

dito que para excavaciones se consigna en los vigentes presupuestos, y que para que no se interrumpian los trabajos en varias de ellas, cuya práctica costea el Estado, formula la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para continuar los trabajos en las excavaciones de Medina-Az-Zahara (Córdoba) que dirige una Comisión, de la que es Presidente D. Rafael Jiménez Amigo, se concede la suma de cinco mil pesetas, cantidad que será librada a nombre de dicho señor contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, quedando los objetos que se encuentren en dichas excavaciones bajo la custodia de la referida Comisión hasta que la Superioridad ordene dónde han de ser conservados.

2.º Para continuar las excavaciones en Itálica y su anfiteatro (Santiponce-Sevilla), de las que es Delegado Director D. Andrés Parladé y Heredia, Conde de Aguiar, se concede la suma de cinco mil pesetas, que se librarán a nombre del Sr. Conde de Aguiar contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo entregados los objetos que se encuentren en el Museo Arqueológico provincial de Sevilla.

3.º Para continuar la publicación de Memorias correspondientes a las excavaciones arqueológicas efectuadas en 1924-25, se libre, a nombre del Habilitado de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades D. Eloy Rodríguez Vellón, la suma de tres mil pesetas contra la Tesorería Central de Hacienda.

4.º Todas las cantidades distribuidas son con cargo a la suma que figura en los presupuestos vigentes en la Sección séptima, capítulo 24, artículo 3.º, concepto cuarto, y a justificar, y en ellas van incluidos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal de éstos, indemnizaciones y dietas y demás gastos.

5.º Se ordena a los Delegados Directores de las Excavaciones, en cumplimiento de la Ley y Reglamento, que presenten a la Junta Superior de Excavaciones las Memorias de los trabajos que hayan realizado, acompañando a las mismas un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y en el que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de la adquisición de

terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta Superior de Excavaciones para formar exacto juicio de la aplicación dada a las sumas concedidas para la práctica de excavaciones que costea el Estado; y

6.º La cantidad concedida para estas excavaciones, tanto por concederse para evitar los graves perjuicios que se originarían de tener que ser suspendidas las excavaciones que vienen realizándose, cuanto por tener que verificarse en esta época del año, debe ser comprendida entre las excepciones de casos extraordinarios que expresa la Real orden de 30 de Septiembre de 1925, para los efectos del oportuno libramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades eleva a la Superioridad con motivo de la adquisición por el Estado de una finca sita en Mérida, propiedad de D. Juan Bravo, en la que se han descubierto unas termas romanas, adquisición dispuesta por Real orden de 6 de Junio del corriente año, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se practiquen excavaciones arqueológicas en el predio situado extramuros de la ciudad de Mérida y sitio llamado de "Las Pontezuelas", donde existen unos recintos y galerías, alguna decorada con pinturas, restos interesantísimos de unas termas romanas.

2.º Para atender a los gastos de las excavaciones en Mérida, de las que es Delegado-Director D. José Ramón Mérida, y especialmente a las de las termas romanas, entre ellos la compra del terreno donde se hallan enterradas, por tratarse de descubrir un monumento interesantísimo que debe conservarse, se concede la suma de nueve mil pesetas, que serán libradas a D. Maximiliano Macías Liáñez, contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, pasando a formar parte los objetos que se encuentren en las excavaciones, como propiedad del Estado, al Museo local de Mérida.

3.º La suma que se concede es con

cargo a la que figura en los presupuestos vigentes del Estado en la sección 7.ª, capítulo 24, artículo 3.º, concepto 4.º, y a justificar, por lo que en ella van incluidos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal de los mismos, indemnizaciones, dietas y demás gastos.

4.º En cumplimiento de la ley y Reglamento vigente, se presentará a la Junta la Memoria de los trabajos que se hayan realizado, acompañando a la misma un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en la que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de la adquisición de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento servirá a la Junta Superior de Excavaciones para formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma que se concede para la práctica de las excavaciones que costea el Estado; y

5.º Aunque la Real orden de 30 de Septiembre de 1925 expresa que no pueden aprobarse concursos, subastas ni propuestas de obras o servicios por Administración con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a partir del 31 de Mayo, salvo las excepciones que procedan en casos extraordinarios, siendo éste uno de los casos que deben ser comprendidos entre los extraordinarios que la Real orden citada expresa, porque la cantidad que se concede es no sólo para adquisición de una finca cuyo pago está comprometido efectuar al hacer el otorgamiento de la oportuna escritura, según Real orden de 6 de Junio del corriente año, sino también para realizar excavaciones que sólo pueden verificarse en esta época del año, procede se libre la cantidad que en esta Real orden se expresa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución de parte del resto del crédito que para excavaciones existe consignado en los Presupuestos vigentes que formula la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, con motivo de haber sido declarada sin efecto, por Real orden de 15 de Abril último, la dictada

en 17 de Diciembre de 1923, por la que se autorizó a D. Pedro Bosch Guimpera, como Director del Servicio de Investigaciones arqueológicas del Instituto de Estudios Catalanes de Barcelona, la práctica de excavaciones arqueológicas en las dos zonas de la ciudad de Tarragona, reservándose el Estado el derecho a practicarlas, en la fundada creencia de que dichas excavaciones han de ser interesantes descubrimientos para la ciencia arqueológica, y de conformidad con la referida propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por cuenta del Estado se practicarán excavaciones arqueológicas en la ciudad de Tarragona, en las dos zonas comprendidas, una entre las carreteras de Tarragona a Alcolea del Pinar y de Castellón a Tarragona y la calle de Jaime I, en proyecto, y otra entre las calles del Gasómetro, Fortuny, Reding y Ronda.

2.º Se nombra Delegado-director de dichas excavaciones a D. Juan Serra Vilaró, Académico correspondiente de la Historia, autor de publicaciones históricas y arqueológicas y Director de varias excavaciones, nombramiento que se hace sin perjuicio de que el Sr. D. Pedro Bosch y Guimpera quede autorizado para hacer los estudios que estime necesarios.

3.º Para iniciar dichas excavaciones se concede la suma de 2.000 pesetas, que serán libradas contra la Delegación de Hacienda de Tarragona a nombre de D. Juan Serra Vilaró.

4.º Los objetos que en dichas excavaciones se encuentren quedarán en Tarragona, y cuando sea oportuno la Superioridad decidirá en qué local de dicha ciudad han de conservarse, como propiedad del Estado.

5.º La cantidad distribuida es con cargo a la suma que figura en los Presupuestos del Estado en su Sección 7.ª, capítulo 24, artículo 3.º, concepto 4.º y a justificar, y en ella van incluidos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal de éstos, indemnizaciones y dietas y demás gastos.

6.º Se ordena al Delegado-director de las excavaciones, en cumplimiento de la Ley y Reglamento, presente a la Junta superior de Excavaciones la Memoria de los trabajos que haya efectuado, acompañando a la misma un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación del Ministerio de Instrucción

pública y Bellas Artes y en la que conste número e importe de las dietas y de los jornales, cuantía de las adquisiciones de terrenos e indemnizaciones por su ocupación temporal, materiales, viajes y demás gastos, cuyo conocimiento sirva a la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades para formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma concedida para la práctica de excavaciones que costea el Estado; y

7.º Que la cantidad concedida para estas excavaciones debe ser comprendida entre las excepciones de casos extraordinarios que expresa la Real orden de 30 de Septiembre de 1925, ya que de las mismas se esperan interesantes descubrimientos arqueológicos, que han de contribuir grandemente al aumento del tesoro artístico nacional y ser preciso realizarlas en esta época de verano, para lo que es necesario el correspondiente pago de jornales, ocasionando su suspensión graves quebrantos a la práctica de las mismas, por lo que procede librar la cantidad que en esta Real orden se concede para efectuarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera ha presentado D. Diego Brocado Forcadás.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo incoado por D. José Palacios, don Pedro Beneit, D. Hilario Mariana, D. Francisco Lucas, D. Albito Herráiz y D. Eugenio de la Fuente,

contra Real orden de este Ministerio de 19 de Agosto de 1924, sobre deslinde del monte "Dehesa boyal", de los propios de Portilla, de la provincia de Cuenca, ha dictado sentencia con fecha 8 de Mayo de 1926, cuya parte dispositiva dice así:

"Que desestimando la excepción de falta de personalidad en los actores, alegada como perentoria por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. José Palacios Herráiz, D. Eugenio de la Fuente Mungía, D. Francisco Lucas Mungía, D. Hilario Mariana Martínez, D. Albito Herráiz Mariana y D. Pedro Beneit Serrano, contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Agosto de 1924, la cual declaramos firme y subsistente."

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que don Enrique Sánchez Rodríguez, industrial, vecino de Carballo, dirigió al Sr. Gobernador civil de La Coruña, exponiéndole que los consumidores de fluido eléctrico de su fábrica "Electra de Bergantiños", que no tienen suscrita póliza de abono, abusan de su situación hasta el extremo de exigirle unos 50 kilovatios por hora para una recaudación que apenas pasa de 900 pesetas mensuales, sin que permitan a la empresa la entrada en sus domicilios para practicar la necesaria inspección de sus instalaciones.

Resultando que el Sr. Gobernador civil remitió dicha instancia y los documentos a ella unidos a este Ministerio, por estimar que no es de su competencia, y si de la de ese Centro, el contestar a la consulta del señor Sánchez Rodríguez sobre si puede cortar o no la corriente a esos abonados que sospecha se defraudan:

Considerando que la Real orden de

14 de Diciembre de 1923 establece, como norma general a seguir, que en los casos de que las Empresas presuman que se comete fraude en el domicilio de sus abonados, pueden requerir a los Verificadores oficiales de contadores eléctricos para que, en unión de un Agente de dichas Empresas, y en presencia del abonado o de alguna persona de su familia, se constituyan en aquél y reconozcan la instalación.

Considerando que, tanto para formalizar la situación de la Empresa mencionada y sus abonados en el régimen de suministro convenido, como para obtener prueba más fidedigna de los derechos de aquéllas y de éstos, deben ambos firmar la correspondiente póliza de abono,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se evacue la consulta de D. Enrique Sánchez Rodríguez, propietario de la "Electra de Bergantiños", en el sentido de que puede solicitar la intervención del Verificador oficial de Contadores eléctricos de La Coruña para que compruebe en los domicilios de sus abonados la existencia del fraude.

2.º Que, con carácter general, las Compañías de Electricidad pueden exigir de sus abonados la firma de las pólizas de abono que no alteren las tarifas y condiciones vigentes, ni se opongan a lo legislado, siempre que estén aprobadas previamente por la Verificación de Contadores eléctricos, suspendiendo el suministro cuando aquéllos se nieguen a firmarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante segundo de Estadística con destino en La Coruña, doña Adela Cantó Boada, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Adela Cantó un mes de primera prórroga de licencia, con medio sueldo y con las limitaciones establecidas en la Real orden antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Aspirante-Ayudante de Estadística, con destino en la Jefatura provincial de Oviedo, D. Rodrigo Uría y Rúa, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Uría un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo, con las limitaciones establecidas en la Real orden citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Hallándose vacante la plaza de Secretario Letrado del Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada en el presupuesto colonial vigente con el haber anual de 7.000 pesetas de sueldo y 14.000 de sobresueldo, se convoca a concurso para proveerla.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones exigidas en el Real decreto de 7 de Mayo último, publicado en la GACETA DE MADRID del día siguiente, y podrán añadir cuantos documentos estimen conveniente para probar sus méritos.

Las solicitudes se presentarán todos los días laborables, y a las horas de oficina, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, desde la fecha del presente anuncio hasta las dos de la tarde del día 10 de Agosto próximo, debiendo acompa-

ñarse de los documentos siguientes:

1.º Cédula personal corriente.

2.º Certificación de la partida de nacimiento.

3.º Certificación de buena conducta.

4.º Certificación de carecer de antecedentes penales.

5.º Título de Licenciado en Derecho o certificación notarial del mismo.

6.º Título administrativo o su equivalente, demostrativo de que el interesado tiene la categoría administrativa exigida.

Madrid, 24 de Junio de 1926.—El Subdirector general, M. Aguirre de Cáncer.

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Quemada, ocurrido el día 29 de Abril último, en aquella capital, donde estaba establecido con casa de comercio, y Benito Fernández Martínez, ocurrido en aquella capital.

Madrid, 10 de Junio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia de la Orotava se halla vacante, por defunción de D. Miguel Hernández, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Junio de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante, por traslación de D. Manuel Hurtado, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata inferior conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que presten

sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Junio de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Don Benito se halla vacante, por defunción de D. Ubaldo Alvarez Riego, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Junio de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago, de Jerez, se halla vacante, por haberse declarado desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inmediata inferior conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Junio de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel, de Jerez, se halla vacante, por traslación de don Rogelio Martín, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata inferior conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Junio de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel María

Arguiano y Hecce, Contador-Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Logroño, en solicitud de licencia para asuntos propios.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. se ha servido concedérsela por tres meses, de cuyo plazo no devengará haberes el interesado, según dispone el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Guillermo Castaño Sicardo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la de Port-Bou, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Alfonso Porrás Baselga, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, electo de la de Badajoz,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle nuevamente por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1926. El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Joaquín López Santos, Au-

xiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

Visto el expediente promovido por D. Gonzalo R. Eulogio y Díaz, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rufino Eneriz Ruiz, Portero primero de los Ministerios civiles, afecto a la Ordenación de pagos por obligaciones de los de Instrucción pública y Fomento, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo solo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Ledesma Jiménez, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial,

en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Blanco Baldellón, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la de Bilbao, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Carlos Galdach Fabregat, Oficial de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramiro Orteu Achón, Auxiliar de primera clase, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo

a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Visto el expediente promovido por D. Feliciano López Cerio, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Pedro Olaya, Presidente de la Asociación general de Carteros de España y clases subalternas de Correos y Telégrafos, para rifar una casa, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Diciembre próximo, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos a los fines de aquella Asociación, que fué declarada de beneficencia por Real orden de 23 de Abril de 1913, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del de 9 de Febrero de 1913 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 22 de Junio de 1926. El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña Isabel O. de Palencia, Vicepresidenta del "Lyceum", Club Femenino, de esta Corte, para rifar con carácter particular, y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Julio próximo, un cuadro al óleo, obra del pintor D. Ramón de Zubiarre, valorado en 5.000 pesetas, que se adjudicará al poseedor del número igual al que obtenga el premio mayor, quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y el

del Timbre a que se refiere el 202 del de 9 de Febrero de 1913 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 17 de Junio de 1926. El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes, se verifique el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana.

Madrid, 23 de Junio de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Julián Fernández Díaz, Canónigo Archivero de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, comisionado por el Cabildo como Patrono del Colegio de Infantes, en solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas:

Resultando que, según aparece de los documentos aportados al expediente, en 6 de Septiembre de 1668 fundó, por disposición testamentaria, D. Antonio Escudero de Rozas, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Toledo, un Colegio en Alcalá de Henares en donde se educasen muchachos que sirviesen al culto y coro de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares; que en el testamento otorgado por el fundador ante el Escribano D. Jacinto Sánchez se dispone "Iten mando que se me haga novenario y cabo de año a su tiempo y pido con todo encarecimiento a Jurado Diego García de Ollalla, familiar del Santo Oficio de la Inquisición...; que para en mi poder (una casa), para fundar en ella un Colegio... con la dedicación de los gloriosos mártires San Justo y San Pastor, en que se crien muchachos y sirvan al coro de dicha Santa Iglesia, para cuyo sustento y de su Rector se ha de poner 1.000 ducados de renta y agregar a ella la ayuda de costa y gasto que aquella Santa Iglesia tiene cada año con ello... y pido, ruego y suplico a Sr. Abad y Cabildo elijan muchachos de esperanzas, hijos de padres que tengan obligaciones decentes y de labradores de los lugares del contorno, especialmente de Torrejón de Ardoz, cuyo curato está anejo a dicho Cabildo, y que se les enseñe a cantar y gramática porque para ser admitidos han de saber leer y escribir y no de otra manera:

Resultando que en el mencionado testamento se dispone además: que en caso de deterioro de la renta, la que quedare se convierta en dar 42.000 maravedises en cada uno de los estudiantes que alcanzare, los cuales han de ser naturales del Obispado de Burgos y sobre todo los naturales de la Villa de Nestosa, Carranza, Sabarriales y Gibaja, disponiéndose también que no se mezcle la autoridad

ordinaria en inventarios, tasaciones, etcétera:

Resultando que en la Real orden de clasificación se acuerda: que se apruebe la ampliación del fin fundacional solicitada por el Obispo de Madrid-Alcalá y que en lo sucesivo el objeto de la Fundación sea el sostenimiento del Seminario de los Santos Justo y Pastor, además del Colegio de Infantes de Coro o Seises, con la condición de que las enseñanzas han de ser completamente gratuitas; que la Fundación así reformada se clasifique como benéfica particular; que se reconozca como Patrono al Cabildo de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; que proceda el Patronato a convertir en una lámina intransferible de la Deuda las 100.000 pesetas que conserva en su poder; que proceda asimismo a rendir cuenta administrativa de la inversión dada desde el 3 de Marzo de 1900 a los valores y metálico recibido; y que se interese la pronta resolución por la Junta provincial del expediente que para depurar responsabilidades en que hubiera podido incurrir el Patronato y que se mandó incoar en Real orden de 8 de Agosto de 1923:

Resultando que los bienes poseídos por la Fundación son los siguientes: 1.º Una casa en Alcalá de Henares, de valor 18.000 pesetas. 2.º Una inscripción nominativa del 4 por 100 de la Deuda a nombre del referido Colegio, número 785, nominales de pesetas 606.618,79. 3.º Otra inscripción de la misma clase que la anterior, número 4.739, de 732.200 pesetas; y 4.º Otra inscripción de la misma clase, de 201.100 pesetas nominales:

Resultando que en la relación presentada constan las cargas de carácter religioso y piadoso que pesan sobre el Colegio, y son las siguientes: 1.ª Una misa diaria a intención del fundador del Colegio de estipendio de tres pesetas. 2.ª Seis misas, que se dicen el primero de cada año, de 3,75 pesetas de estipendio 3.ª Una misa de indulgencia el día de San Ildefonso, fundada por D. Alfonso Merino de Torres, siendo su estipendio de tres pesetas. 4.ª Tres misas semanales, de estipendio tres pesetas; una fiesta mayor a San Antonio de Pádua, cuyo importe varía según el número de asistentes, pudiéndose calcular en unas 200 pesetas anuales; seis misas el día de San Juan Bautista, de 3,75 pesetas, y 5.ª Una misa el día de la Santísima Trinidad, siendo su limosna de tres pesetas:

Resultando que al expediente se ha unido asimismo una certificación librada por el Secretario del Cabildo, con el visto bueno del Abad, en la cual consta que se confiere facultad para solicitar la exención del impuesto de personas jurídicas a D. Luis Alonso Muñoz yerro y a D. Julián Fernández Díaz, conjunta o separadamente:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir el nombre del Colegio de Infantes de Alcalá de Henares la exención del im-

puesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que la índole de la institución es esencialmente benéfica por dedicar los bienes que posee al remedio de necesidades ajenas de índole moral e intelectual, según se desprende de las reglas fundacionales, y además de la Real orden de clasificación, hallándose comprendida, por tanto, en las prescripciones de la ley de 24 de Diciembre de 1912 en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que si bien de la relación de bienes acompañada a la instancia de solicitud de exención aparecen los bienes adscritos de una manera directa e inmediata al cumplimiento del fin benéfico ordenado por el fundador, a fin de que este requisito exigido por la Ley mencionada de 24 de Diciembre de 1912 se cumpla en todas sus partes, es necesario que el Patronato del Colegio de Infantes acredite de modo fehaciente el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados cuarto y quinto de la Real orden de clasificación como requisito previo para gozar de la exención que se solicita por el Patronato:

Considerando que no existe en el caso presente persona interpuesta entre los fines benéficos y los bienes adscritos para su cumplimiento ya que, al obligarse al Patronato a la rendición anual de cuentas y presentación de presupuestos, aquél no puede disponer de dichos bienes sin incurrir en responsabilidad, criterio sustentado por el Tribunal Supremo en varias de sus sentencias y por esta Dirección general en múltiples resoluciones dictadas:

Considerando que, dadas estas circunstancias, procede declarar exceptuados del pago del impuesto especial de personas jurídicas a los bienes de propiedad de la Fundación solicitante:

Considerando que la parte del capital fundacional destinado al cumplimiento de fines de carácter religioso cuyo importe asciende, según capitalización de las cantidades destinadas a los sufragios, a 32.200 pesetas, no puede ser exceptuada del impuesto por disponer así taxativamente la Ley de 24 de Diciembre de 1912, sin que sea obstáculo para conceder la exención respecto a los demás bienes la existencia de éstos destinados al culto, según tiene declarado en varios acuerdos este Centro directivo:

Considerando que en el mismo sentido la competencia para resolver acerca de las exenciones del impuesto especial de personas jurídicas, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial de personas jurídicas los bienes propiedad del Colegio de Infantes de Alcalá de Henares, previo el cumplimiento de la condición contenida en el tercer considerando de este acuerdo, y asimismo declarar sujetos al pago del mismo el capital de 32.200 pesetas a que asciende

la cantidad destinada a fines de carácter religioso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS Y ORDENACION DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 208.452 de entrada y 68.544 de registro, de 2.800 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100 interior, constituido por D. Bartolomé Sánchez Bravo y en garantía de su cargo de Agente ejecutivo que fué de la Zona de Torrox,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 9 de Junio de 1926.—El Ordenador de pagos, Mariano Alvarez Díaz.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 204.379 de entrada y 64.489 de registro, de 2.260 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100 interior, constituido por D. Francisco Calancha Serrano en 15 de Enero de 1901, en garantía de su cargo de Agente ejecutivo de Gaucín, a disposición del Delegado de Hacienda en Málaga, y procedente por conversión del de Deuda amortizable 4 por 100 número 175.114 de entrada,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 47 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 10 de Junio de 1926.—El Ordenador de pagos, Mariano Alvarez Díaz.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaban afectos, el importe de los depósitos de esta Caja general números 391.234 y 227.934 de entrada y 62.833 y 83.630 de registro, de 490 y 19.000 pesetas, respectivamente, el primero de metálico y de Deuda amortizable 4 por 100 el segundo, constituidos ambos por D. Francisco García Malo para garantizar la contrata de obras en el trozo primero de la segunda sección de la carretera de tercer orden de Archidona a la de Cuesta del Espino (Málaga) y a disposición de la Dirección general de Obras públicas,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 47 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 12 de Junio de 1926.—El

Ordenador de pagos, Mariano Alvarez Díaz.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 206.252 de entrada y 66.351 de registro, de 2.825 pesetas en Deuda perpetua 4 por 100 interior, constituido por D. Modesto Gómez Palacios en 7 de Febrero de 1901, y en garantía del desempeño de su cargo de Agente ejecutivo de Marbella y a disposición del señor Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 12 de Junio de 1926.—El Ordenador de pagos, Mariano Alvarez Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Rogeilo González Crespo, cuya residencia se ignora, para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Dirección general de Comunicaciones, Negociado de Conducciones, por sí o por persona debidamente autorizada, para examinar el expediente y alegar las razones que estime oportunas a su defensa en el de rescisión que se le instruye por abandono del servicio de conducción del correo entre la Oficina del Ramo y la estación del ferrocarril de Infesto, de que fué contratista el citado D. Rogeilo González Crespo.

Madrid, 16 de Junio de 1926.—El Director general, P. D., Castro.

TELÉGRAFOS

D. José Ruiz Marín, Subjefe del Cuerpo de Telégrafos, Jefe del Negociado cuarto de la Sección de Telégrafos de la Dirección general de Comunicaciones.

Por el presente, cito y emplazo al Oficial segundo de Telégrafos D. Miguel Rodrigo Vinent, en ignorado paradero, para que en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, se presente a ejercer por sí, o designe funcionario de Telégrafos residente en esta Corte que lo haga, la defensa en el expediente disciplinario que por faltas de carácter muy grave se le sigue; entendiéndose que de no haberlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 11 de Junio de 1926.—José Ruiz Marín.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSE- ÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

Artículo 1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo último, publicado en la Gaceta del día 3 del corriente mes de Junio.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por Reglamento, se considerarán admitidos a la oposición los aspirantes que siguen:

Primer llamamiento: D. Fernando Valls Taberner, D. Cristino Antonio Floriano Cumbreño, D. Felipe Rubio Piqueras, D. Cayetano de Margelina y Luna, D. Juan María Aguilar Calvo, D. Francisco Nabot Tomás, D. Juan Pérez Millán.

Segundo llamamiento: D. José Rius Serra, D. Eulogio Varela y Hervías, D. Felipe Mateu Llopis, D. Ramón Gil Miguel, D. Obdón Apraiz Buesa, D. Mariano Usón Sesé.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones, en el primer llamamiento, los opositores D. Félix Santamaría Andrés, por no acompañar a su instancia los documentos justificativos de reunir las condiciones exigidas en el Reglamento de 8 de Abril de 1910; D. Luis Pericot y García, por no hacer constar que se halla en posesión del título de Doctor o que tiene aprobado el ejercicio del mismo grado. En el segundo llamamiento quedan asimismo excluidos los opositores D. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, D. José Camón Aznar y D. Ricardo Apraiz Buesa, por no acompañar a sus instancias los documentos justificativos de reunir las condiciones exigidas en el mencionado Reglamento.

4.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Junio de 1926. —

El Director general, W. González Oliveros.

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Benjamín Temprano y Temprano y don Mariano Bassols de Climent han justificado en debida forma reunir las condiciones exigidas en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección general fecha 10 de Mayo próximo pasado, publicado en la GACETA del día 24, fueron excluidos de las mencionadas oposiciones, por faltarles aquel requisito:

Considerando que hecha la justificación queda subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Departamento, solicitando opositar la mencionada cátedra:

Considerando que se ha cumplido en este caso con lo preceptuado en el artículo 14 del Real decreto antes citado, la Dirección general de mi cargo ha resuelto que don Benjamín Temprano y D. Mariano Bassols de Climent sean admitidos a las oposiciones anunciadas para proveer, en turno de Auxiliares, la cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, previa justificación ante el Tribunal de haber dado exacto cumplimiento a lo mandado por Real orden de 24 de Marzo del año 1925 y que se entienda modificada en este sentido la orden fecha 10 de Mayo próximo pasado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1926. — El Director general, W. González Oliveros.

Señor don José Alemany, Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

Artículo 1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 10 de Mayo último, publicada en la GACETA del día 14 del mismo mes y año.

2.º Que los que acudieron al primer llamamiento y fueron admitidos a la oposición, habiéndose publicado sus nombres en la GACETA DE MADRID del día 16 de Agosto de 1922 se consideran como tales opositores a la expresada cátedra.

3.º Que dentro del plazo legal de admisión de instancias del se-

gundo llamamiento y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por Reglamento, se consideren admitidos a la oposición los aspirantes que siguen: D. Antonio Hoyuela del Campo, D. Martín Luis Sánchez Seral, D. Alfonso García Valdecasas, D. Francisco de Pelsmaecker e Ibáñez, D. Eugenio Terragato Contreras, D. Juan Marcos Elorriaga.

4.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los opositores D. Antonio Córdova del Olmo y don Antonio María Simarro Puig, por no justificar reunir alguna de las condiciones que para opositar en turno de Auxiliares exige el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Junio de 1926. — El Director general, W. González Oliveros.

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 10 de Mayo último, publicado en la GACETA DE MADRID del día 14 del mismo mes y año.

2.º Que los que acudieron al primer llamamiento y fueron admitidos a la oposición, habiéndose publicado sus nombres en la GACETA DE MADRID del día 16 de Agosto de 1922, se consideran como tales opositores a la expresada Cátedra.

3.º Que dentro del plazo legal de admisión de instancias del segundo llamamiento, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por Reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen: D. Antonio Hoyuela del Campo, D. Martín Buis Sancho Seral, don Antonio Córdova del Olmo, D. Antonio María Simarro Puig, D. Alfonso García Valdecasas, D. Francisco de Pelsmaecker e Iváñez, D. Eugenio Terragato Contreras y D. Juan Marco Elorriaga.

4.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Junio de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 10 de Mayo último, publicado en la GACETA DE MADRID del día 14 del mismo mes y año.

2.º Que los que acudieron al primer llamamiento y fueron admitidos a la oposición, habiéndose publicado sus nombres en la GACETA DE MADRID del día 23 de Abril de 1921, se consideran como tales opositores a la expresada Cátedra.

3.º Que dentro del plazo legal de admisión de instancias del segundo llamamiento, y por reunir y haber justificado las condiciones exigidas por Reglamento, se consideran admitidos a la oposición los aspirantes que siguen: D. Antonio Hoyuela del Campo, D. Martín Luis Sancho Seral, don Antonio Córdova del Olmo, D. Antonio María Simarro Puig, D. Alfonso García Valdecasas, D. Francisco de Pelsmaecker e Iváñez y D. Eugenio Tarragato Contreras.

4.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Junio de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología Médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocadas por Real orden de 12 de Noviembre de 1925 (GACETA del 19).

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 12 de Marzo próximo pasado (GACETA del 23), habiéndoles sido admitidas a D. Antonio Simonena y D. Simón Hergueta sus renunciaciones de Presidente y Vocal del Tribunal, respectivamente, por las Reales órdenes de 14 y 6 de Abril (GACETAS del 20 y 12 del mismo mes).

2.º Que por Real orden de 22 de Mayo último (GACETA del 6 del actual) ha sido nombrado D. Amalio Gimeno Presidente del Tribunal, en sustitución del Sr. Simonena.

3.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria, y por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en el Reglamento, han solicitado las oposiciones y se consideran, por tanto, admitidos a las mismas, los siguientes aspirantes: D. Vicente Gaité Veloso, D. Vicente Calvo y Criado, D. Agustín del Cañizo García, D. José María Villacián Rebollo, D. Enrique Fernández Sanz, D. Fernando Rodríguez Fornos y González, D. Fernando Enríquez de Salamanca y Danvila, D. Juan Cuatrecasas y Arumi, D. Francisco Rozabal y Farnés, D. Misael Bañuelos y García, D. Eusebio Oliver Pascual, D. Miguel Gil Casares, D. Manuel Beltrán Bágüena, D. Alfredo Martínez y García Argüelles, D. Francisco Oliver Rubio y D. Carlos Jiménez Díaz.

4.º Que por los motivos que se señalan quedan excluidos los siguientes aspirantes: D. Francisco Ferrer Solervicens, por no justificar reunir alguna de las condiciones que para opositar en el turno de Auxiliares exige el Real decreto de 15 de Julio de 1921; D. Agustín Pedro Pons, por falta de reintegro en el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes; D. Antonio Lorente Sanz, por no acompañar a su instancia documento alguna justificativo de reunir las condiciones legales exigidas en el Reglamento, según así se provenía concretamente en la convocatoria y anuncio de las oposiciones; no siendo válida, por tanto, la referencia que hace en aquélla de tener presentada la documentación en el expediente de oposiciones a otra Cátedra.

5.º Que todos los expresados opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Junio de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Oftalmología y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Real orden de 23 de Febrero último (GACETA del 27).

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 27 de Mayo próximo pasado (GACETA del 6 del actual), sin que haya sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria, y por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en el Reglamento, han solicitado y se consideran, por tanto, admitidos a las oposiciones los siguientes aspirantes: D. Julián Martínez Renedo, D. Ramón Ribas Valero, D. Buenaventura Carreras Durán, D. Juan Arjona y Trapote, D. Manuel Marín y Amat, D. Antonio Vila y Coro, D. Alejandro del Barrio y Martínez, D. Emilio Sánchez Salcedo.

3.º Que todos los expresados aspirantes habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Junio de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo la plaza de Profesor de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los

Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Junio de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia la plaza de Profesor de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Junio de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca la plaza de Profesor de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Junio de 1926.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Terminado el plazo para presentar instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, turno libre, anunciadas para proveer dos plazas de Profesora especial de Francés, vacantes en las Escuelas de adultas de Barcelona,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 4 de Agosto último y demás disposiciones complementarias, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones fué nombrado por Real orden de 12 de Marzo último, publicada en la GACETA del 23 de los mismos.

2.º Que dentro del plazo señalado en la respectiva convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales las aspirantes que a continuación se expresan:

Doña Ana Bonet Collado.
Doña Matilde Dolcet Molins.
Doña Carolina de la Gándara y Pastoret.
Doña María de los Dolores de la Higuera Alonso.
Doña Ana Judas Artigas.
Doña María de los Dolores Mas González.
Doña Teodora Messa Mampel.
Doña María Montousse de Fargues.
Doña Angelina Normand Calvel.
Doña Emilia Otero Díez.
Doña Josefa Pascual Pellicer.
Doña María de los Angeles Patiño y Arroyo.

Doña María de los Dolores Quintero y Cabo.

Doña Josefina Ribelles y Barrachina.
Doña Matilde de la Torre Navarro.

3.º Que dentro del plazo de ocho días, a contar del en que aparezca este anuncio en la GACETA, doña María del Carmen Alquézar Alquézar deberá enviar por el conducto reglamentario la certificación de su nacimiento, y de no verificarlo quedará excluida.

5.º Que doña Lucila Cristóbal Beergui queda excluida por no haber cumplido requisitos de la convocatoria.

6.º Que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 19 de Junio de 1926.—El Director general, P. A., González Oliveros.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto publicar los siguientes nombramientos provisionales por cuarto turno de Maestros para las vacantes de Madrid (capital), anunciadas en los meses de Octubre y Diciembre:

Segunda.—149, D. Antonio Ruiz Guíjarro, de Madrid, la unitaria número 13, B. Madrid, 15-6-925.

Segunda.—150, D. Eloy Vaquero Morales, de Madrid, la unitaria número 17, B., Madrid, 20-10-922.

Se desestima la petición, por segundo turno, de D. Fermín Martínez Rodríguez, para esta Escuela, toda vez que siendo Maestro del clausurado Hospicio, en Aranjuez, su traslado, por segundo turno, tiene que ser a localidad de censo análogo al de la última servida, como dispone la instrucción segunda de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre).

Segunda.—119, D. José María Fuetes Boira, de Barcelona, la unitaria número 21, B., Madrid, 1-9-919.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino, que no conceden derecho alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, podrán presentarse reclamaciones, en el plazo de siete días, como determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Vista una instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Garray, solicitando que al grupo escolar inaugurado recientemente en dicho pueblo se le dé el nombre de D. Aniceto Pérez Durán, Maestro que ejerció durante muchos años su profesión en el pueblo de referencia.

Teniendo en cuenta que por acuerdo unánime del citado Ayuntamiento, Junta local de Primera enseñanza y vecindario se formula la petición expresada y que esa Inspección cree conveniente perpetuar la memoria del Maestro Sr. Pérez Durán, para que sirva de estímulo y ejemplo.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Garray y que en lo sucesivo se denominen "Aniceto Pérez Durán" los locales Escuelas recientemente construidos a expensas del vecindario del mencionado pueblo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Inspector jefe provincial de Primera enseñanza de Soria.

En el expediente instruido en pro de la Inspectora de Primera enseñanza de Soria, doña María Cruz Gil y Febrel, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de premio

favor de la Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Soria, doña María Cruz Gil Febrel:

Resultando que el Gobernador civil de Soria propone para una recompensa a la citada Inspectora señora Gil Febrel, por su cultura, celo, actividad y trabajo que se ha impuesto en bien de la enseñanza y para que sirva de premio y estímulo a sus constantes desvelos y trabajos realizados y que viene realizándose,

Esta Comisión encuentra justificada que se le den las gracias de Real orden por sus notorios afanes en pro de la cultura."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver según en el mismo se propone, disponiendo en consecuencia que se le den las gracias en su Real Nombre a la Inspectora doña María Cruz Gil y Febrel.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señora doña María Cruz Gil Febrel, Inspectora de Primera enseñanza de Soria.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Barranán, Ayuntamiento de Arteijo, provincia de Coruña, por D. Antonio Vázquez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor auxiliar numerario del segundo grupo, correspondiente a la Sección Artística, que comprende "Copia de Conjuntos y los dos cursos de Historia", vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona:

Presidente, D. Juan Moya e Irigoras, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Teodoro de Anasagasti y Algáu y D. Román Loredo Prados, Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Francisco de Paula Nebot y D. Andrés Calzada Echevarría, Profesores de la de Barcelona.

Suplentes: D. Alberto Albiñana Chicote y D. Modesto López Otero, Profesores de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Pedro Domenech Rouira y D. Eusebio Bona Puig, de la de Barcelona.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1926.—El Director general, Infantas.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que la Sociedad Anónima Centro Internacional de Enseñanza, domiciliada en Conde de Peñalver, 17, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Nota de las obras que se desea importar.

Escuelas Internacionales, Centro Internacional de Enseñanza (International Correspondence Schools System).

Cuaderno de estudio con cuestionario de examen (primera edición).

Título: "Instalaciones eléctricas en los edificios", número 3.080 B., 46 páginas (parte segunda).

Título: "Corrientes alternas" (par-

te tercera), número 6.264 C., 82 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Londres, Scranton, Impresores, Unwing Brothers Limited, Londres y Working, Inglaterra.

Madrid, 18 de Junio de 1926.—El Director general, Infantas.

Nota bibliográfica de una obra impresa en catalán en el extranjero, que D. Ramón Bañares, con domicilio en la plaza de la Constitución, 6, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Un libro editado en catalán de 108 páginas, más el índice, tirado en negro y rojo, con encuadramiento rojo, tamaño 11 + 6 cm. y cuya portada dice así: "L'amor de Jesus". Devocionario. Arreglat per Mossen Vicens Bosch, pvre. (Beneficiat de Fonz Huesca), I es editat especialment per a la Casa Bañeres, de Barcelona.

Madrid, 18 de Junio de 1926.—El Director general, Infantas.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, la Cátedra de Resistencia de materiales e Hidráulica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por concurso entre Auxiliares de la misma Sección a que corresponde la vacante, ingresados por oposición o por haber sido pensionados en Roma, llevando cinco años en el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de los Jefes de sus respectivos Centros.

Madrid, 21 de Junio de 1926.—El Director general, Infantas.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.